

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 2953

Reglamento provisional para llevar á efecto la

Ley del impuesto del timbre del Estado DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 reformada

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

CAPÍTULO II SECCION SEGUNDA

De los documentos administrativos y gubernativos

Art. 39. Se consideran comprendidos en el art. 26 de la ley, y serán gravados, por consiguiente, con el timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, los certificados de origen que se presenten en todas las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 40. A tenor de lo dispuesto en el art. 27, caso 3.º de la ley, las autorizaciones administrativas que se den para percibir haberes por los individuos de clases pasivas, deberán reintegrarse con un timbre de una peseta si fueran superiores á 100 pesetas las cantidades á percibir.

Art. 41. Están comprendidos en los casos 9.º á 12 del art. 30 de la ley, las papeletas que se expidan por los establecimientos de enseñanza para admisión á los exámenes de grados, y las hojas de servicios de los Maestros de primera enseñanza que se presenten en los expedientes de oposición ó concurso, respectivamente, y por lo tanto, serán gravados con el timbre especial móvil de 10 céntimos.

Art. 42. No se hallan comprendidos en el art. 66 de la ley los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las mesas de las Secciones, ni las solicitudes para reclamarlos.

Art. 43. Los funcionarios declarados excedentes con derecho á haber, reintegrarán el documento que acredite este derecho, con sujeción á la escala que se fija por el art. 67 de la ley, como comprendidos en el mismo.

Art. 44. Se considerarán títulos análogos á los de los Arquitectos para los efectos del caso 3.º del art. 77 de la ley, los de Ingenieros de todas clases y los de los Archivos, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 45. Están comprendidos en el art. 78 de la ley, los títulos de Practicantes, Matronas, Maestros y Maestras de primera enseñanza, Peritos y Profesores mercantiles, Capataces de minas, Profesores de gimnástica y otros análogos.

Art. 46. Los individuos del Cuerpo de Somatenes de Cataluña, así como todos los individuos del Ejército y Armada en sus diferentes situaciones, pueden solicitar licencia de caza á mitad de precio del fijado por el art. 83 de la ley, debiendo observarse para ello las reglas siguientes:

1.ª Las solicitudes que se formulen por los interesados para obtener las licencias de caza á mitad de precio se dirigirán al respectivo Comandante general del Cuerpo de Ejército ó Capitán general, el cual dará conocimiento á la Delegación de Hacienda que corresponda, de las personas á quienes deba concederse.

2.ª La Delegación de Hacienda, en su vista, expedirá y remitirá al Capitán general ó Comandante general del Cuerpo de Ejército correspondiente, una nota, autorizada por cada individuo, para el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á quien á la vez dará conocimiento de las que expida. El representante consignará el nombre del interesado en la licencia y la remitirá á una expendiduría para su entrega, lo que se hará mediante el pago de la mitad del valor de la licencia y la presentación y entrega de dicha nota; y

3.ª Las Delegaciones de Hacienda admitirán como efectivo las notas recibidas en parte de pago de estas licen-

cias, figurando estos ingresos en la cuenta de operaciones del Tesoro, "Entregas del representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos por valores del Timbre del Estado," formalizando al propio tiempo las correspondientes devoluciones del importe de las notas originales, con aplicación á Rentas públicas, Timbre del Estado, y justificándolas con las mismas notas originales.

Art. 47. Los contraventores de licencias de caza incurrirán en las responsabilidades que determina el tit. 4.º, cap. 2.º de la ley del Timbre.

Los dueños y arrendatarios de terrenos no podrán cazar en ellos sin hallarse provistos de la correspondiente licencia de uso de armas y para cazar.

SECCION TERCERA

De los documentos judiciales ó actuaciones contenciosas

Art. 48. Con arreglo á lo dispuesto en el tit. 2.º, cap. 4.º de la ley, en todos los escritos y documentos que se presenten en las actuaciones judiciales, cualquiera que sea la jurisdicción á que correspondan, se estará para el uso del Timbre á las prescripciones y tarifas que en la mencionada ley se determinan.

Art. 49. Todo escrito ó instancia dirigida á cualquiera oficina ó Autoridad no judicial, deberá ser extendido en papel de peseta.

Art. 50. Se consideran comprendidas en el art. 106 de la ley, y por tanto, sujetas al timbre de 3 pesetas, clase 10.ª, las papeletas de citación á juicio verbal, sea cualquiera la cuantía litigiosa.

Art. 51. Para la aplicación del Timbre á documentos ó escritos otorgados, redactados ó formalizados en las Provincias Vascongadas y Navarra, se tendrán presente las siguientes reglas:

1.ª Los testimonios de escrituras públicas otorgadas en las Provincias Vascongadas y Navarra que salen del territorio de las mismas para determinados fines legales, de conveniencia de los interesados, deben reintegrarse con el papel sellado que corresponda, según las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª Los pleitos y causas pueden sustanciarse en papel blanco, mientras que la sustanciación tenga lugar dentro del referido territorio; pero las apelaciones y recursos que deban interpo-

nerse y seguirse ante los Tribunales y Autoridades de fuera del radio de las provincias enunciadas, tendrán que extenderse en papel sellado y con todas las formalidades de la ley; y

3.ª Con igual criterio procederá resolver todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto al uso del Timbre del Estado que requieran los actos ó representaciones de los interesados en las aludidas provincias.

Art. 52. En las informaciones ó juicios de pobreza que se soliciten en los Tribunales y Juzgados, los Abogados del Estado y los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, en su caso, representarán á la Hacienda como parte interesada, con arreglo al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y á la Real orden de 9 de Abril del mismo año, y se opondrán á la declaración de pobreza á favor de las personas á quienes se concede este beneficio.

Art. 53. Cuando por reforma de providencia de un Tribunal ó Autoridad competente haya que devolver el todo ó parte de un pago, bien proceda de multa, de reintegro ó de derecho indebidamente satisfecho, se estampará nueva nota en el papel de pagos en que hubiese tenido lugar, y se remitirá con oficio á la Administración de Hacienda de la provincia para que pueda tener efecto la devolución de su importe al interesado, con arreglo á las instrucciones vigentes.

Art. 54. Instruido que sea el oportuno expediente en la Administración citada, dictará su fallo en primera instancia el Delegado de Hacienda, el cual dará conocimiento del que acuerde al Centro directivo, á fin de que en su vista, y con presencia de las mitades del papel, se determine la forma en que ha de verificarse la devolución, si ésta procediese.

Art. 55. La Autoridad judicial, y cualquiera otra á quien corresponda, pasarán mensualmente á la administrativa de la provincia certificación de las multas que hubiesen impuesto, con expresión de los sujetos multados y de las cantidades correspondientes á participes.

Art. 56. Los Tribunales, Jueces y demás Autoridades de quienes proceda la providencia de reintegro y multas, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se llaven á debido efecto.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

Número 3253

REALES ORDENES CIRCULARES

Por este Ministerio se comunica al de la Guerra la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Antonio Rodríguez, vecino de Orense, en súplica de exención del servicio activo de su hijo Camilo Rodríguez Novoa, y la Real orden comunicada de ese departamento fecha 3 de Julio último, á la que se acompaña dicho expediente, y en la que se interesa que se manifieste si los beneficios de la Real orden de 25 de Octubre de 1895 son aplicables á los mozos que tienen hermanos reservistas del reemplazo de 1892 sirviendo en activo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden comprende lo mismo las excepciones producidas por los reservistas de 1891 llamados á las filas que las que produzcan los de 1892 y reemplazos siguientes, que se hallen en igual caso ó que sean retenidos en servicio activo para las necesidades de la Guerra; debiendo añadir, por lo que hace al mozo Camilo Rodríguez, que este se halla también comprendido en uno de los casos que determina la Real orden de 12 de Julio próximo pasado como excedente de cupo que tiene un hermano sirviendo en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del referido expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de...

Número 3256

Con esta fecha se comunica al Gobernador de Almería la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente, fecha 19 de Julio último:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste á V. E. que los naufragos del crucero *Reina Regente* deben considerarse como muertos en funciones del servicio para los efectos de la regla 9.ª del art. 70 de la ley de quintas vigente y para todos los demás efectos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á la de ese Ministerio de su cargo, fecha 12 del que cursa.”

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y como resolución á la consulta elevada por esa Comisión provincial sobre el asunto objeto de la Real orden trascrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3254

EXPOSICION

SEÑORA: El Gobierno de V. M., inspirándose en consideraciones de alto interés nacional, ha acordado aceptar la invitación que le fué dirigida por el de la República francesa para concurrir oficialmente á la Exposición universal é internacional que se celebrará en París durante el año 1900, en la cual tomarán parte todas las Naciones civilizadas, entre las que no podía ser España una excepción sin grave menoscabo de su prestigio y daño para sus intereses políticos y materiales. El compromiso contraído exige, en opi-

nión del Ministro que suscribe, la creación inmediata de los organismos encargados de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos á la citada Exposición y de asumir en ella la representación de nuestro país, á fin de que, sin apresuramientos ni apremios, puedan adoptar y plantear las medidas convenientes y organizar los servicios que requiera, en forma que España mantenga en aquella gran manifestación del progreso intelectual y material de todos los pueblos el puesto preeminente conquistado en anteriores y análogos certámenes; y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión general encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales á la Exposición Universal é Internacional que se celebrará en París durante el año 1900.

Art. 2.º Compondrán la Comisión á que se refiere el art. anterior:

Un Presidente nombrado por el Gobierno.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Vicepresidente.

Los Directores generales de Instrucción pública, Obras públicas, Instituto Geográfico y Estadístico, Aguas y Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Un Jefe de Sección designado por cada uno de los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Los Presidentes del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y de las Juntas Consultivas de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y Agronómica.

Los Directores de la Escuela Superior de Arquitectura, del Museo Nacional de Pintura y Escultura y del Instituto Agrícola de Alfonso XI.

Los Presidentes de las Cámaras Matritenses de Comercio é Industria y Navegación y Agrícola y el del Círculo de Bellas Artes.

Un Inspector del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

El Jefe del Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Desempeñará las funciones de Secretario general de la Comisión el Jefe del Negociado de Exposiciones y asuntos administrativos de Agricultura del expresado Ministerio.

Art. 3.º La dirección inmediata de los servicios y trabajos que exija la concurrencia á la Exposición, correrá á cargo de una Comisión ejecutiva formada del seno de la general y constituida por cinco Vocales elegidos por la misma. Serán Presidente de la Comisión ejecutiva los de la Comisión general, y formarán además parte de ella el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Vicepresidente, y el Jefe del Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º En todas las capitales de provincia se constituirán, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, Comisiones provinciales para auxiliar en el desempeño de su cometido á la Comisión general, con la cual se entenderán directamente y

de la que recibirán las necesarias órdenes é instrucciones. En las provincias y posesiones de Ultramar la organización de las referidas Comisiones se ajustará á las disposiciones que acuerde el Ministerio del ramo.

Art. 5.º El Centro encargado de representar á España en la Exposición Universal de París de 1900 se denominará Comisaría Régia.

Art. 6.º La Comisaría Régia se compondrá de:

Un Comisario régio.

Un Vicecomisario.

Un Secretario general.

Un Arquitecto, Director facultativo de las obras de la Sección española.

Cuatro Directores de Sección.

Un Jefe de Contabilidad.

Art. 7.º Del personal á que se refiere el artículo anterior, el Ministro de Fomento procederá á nombrar desde luego el que considere indispensable para que España tenga cerca de la Comisión general francesa de la Exposición representación definitiva, autorizada y competente. El resto del mismo, así como el auxiliar que se concipiere necesario, se designará á medida que las circunstancias lo reclamen.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará las atribuciones de la Comisión general y las de la Comisión Régia.

Art. 9.º Por el Ministerio de Fomento se adoptarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 3255

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificada el día 16 del actual la suscripción de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Adnanas, que con arreglo á lo determinado en Real decreto de 3 del actual ha de emitir esa Dirección general, ha dado por resultado, según dato facilitado por el Banco de España, que tanto en el Establecimiento como en sus sucursales, se han pedido por el público valores de dicha clase por un 1.189.383 títulos:

Considerando que la cantidad suscrita excede á la que se ha de emitir en 389.383 títulos, debiendo practicarse el correspondiente prorrateo en la forma y proporción acordadas por Real decreto de 17 del corriente mes:

Considerando que el expresado Real decreto dispone que á los suscritores hasta el número de cinco obligaciones se les adjudique el total de sus pedidos:

Y considerando que no sería equitativo que á los suscritores que hayan pedido mayor número de obligaciones que el de cinco se les adjudique un número menor si así resulta en el prorrateo hecho por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se apruebe el prorrateo hecho en esa Dirección general para la adjudicación de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Adnanas creadas por Real decreto de 3 del actual.

Segundo. Que en su consecuencia, el día 25 del actual se proceda por el Banco de España á la entrega á los suscritores, previo el completo pago del 50 por 100 del importe de la adjudicación de las carpetas provisionales representativas de los títulos que se le facilitarán oportunamente, en la proporción siguiente: á los que hayan so-

licitado de una á cinco obligaciones, el total de su pedido; á los que en el prorrateo resulta que les corresponde menor número de cinco, siendo el pedido mayor de esta suma, circunstancia que concurre en los que hayan pedido seis, se les entregará cinco títulos, y á los suscritores por mayor cantidad de seis, se les facilitará obligaciones por el 66 por 100 del total de la suscripción, entendiéndose que, si resultara en la aplicación una fracción mayor que el importe de media obligación, se le entregará una, y caso de que sea menor, no se computará.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.

Sr. Director general del Tesoro.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3330

MONTES

El día 8 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde, bajo la presidencia del Alcalde, se verificará en las Casas Consistoriales de Belmez, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, la tercera subasta para el aprovechamiento hasta el 31 del próximo Diciembre de setenta y cinco hectólitros de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo.

Servirán de base á la subasta las condiciones reglamentarias y facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 174, correspondiente al 24 de Julio de 1896.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3319

A n u n c i o

Por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, se abre el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º de Diciembre de 1896.—Retirados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Remuneratorias, Exclaustrados, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Día 4, 5, 7 y 9.—Retenciones y todas las clases.

Córdoba 28 de Noviembre de 1896.

—El Interventor: P. O., José Oremena.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 3048

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de la misma en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1896.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora

Aprobar el acta de la anterior.

Sedió cuenta de la comunicación que el señor Tesorero de Hacienda de la provincia dirige, fecha 24 del corriente, en la que se participa que en el expediente seguido por débitos de consumos del cuarto trimestre de 1895 á 96, ha declarado el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la responsabilidad personal del actual Alcalde y Concejales, por cantidad de 85 111 pesetas, declaración confirmada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, y en su vista se facultó al Alcalde para

elevanto respetuosa súplica al Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Tesorería, para la aclaración de dicho fallo y venir en conocimiento de á quienes afecta el mismo.

Se procedió á la designación de los locales para la elección próxima de Diputados provinciales.

Se dió cuenta de nueva solicitud sobre arriendo de la Pescadería por Félix Pineda Ortiz y se le concedió el arriendo de dicho local por lo que resta le año económico.

Se aprobó la cuenta de suministros del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes de Julio.

De igual modo se dió cuenta de los expedientes respectivos á las nuevas alegaciones de los mozos números 205, 59 y 180 del alistamiento actual, y el Ayuntamiento los declaró pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Seguidamente y para la vigilancia de la plaza de abastos y Matadero público durante el mes de Septiembre, se nombraron dos comisiones.

Se nombró una comisión para que en vista del estado del cementerio, corrija los abusos que note y que se termine una zanja comenzada en el mismo.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Septiembre.

Se acordó publicar un bando ordenando la salida de los cerdos de la población y á cierta distancia de la misma, por ser peligrosa para la salud pública su estancia en ella.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 5

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora

Aprobar el acta de la anterior.

Se aprobó el padrón de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio.

Se declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial al mozo número 203 del alistamiento actual, José Gobacho Hidalgo.

Igualmente se acordó nombrar á don Ramón Tubio Torres, comisionado para la entrega en Caja de los reclutas del presente reemplazo.

Sesión del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora

Aprobar el acta de la anterior.

Leída una comunicación del señor Alcalde proponiendo medidas generales que tiendan á favorecer á los propietarios y especialmente los que se encaminen á hacer definitiva la condonación de 19.790 pesetas 40 céntimos concedidas por la Diputación provincial por razón de terrenos floxerados y conseguir la exención de contribuciones á las parcelas de terrenos ocupados por la vía férrea de Puente Genil á Linares, se acordó que sin perjuicio de las atribuciones de la Junta pericial, nombrar una comisión para estudiar dicho asunto y proponga las medidas que juzgue conducentes á dicho fin.

Se acordó solicitar de la autoridad competente la autorización para el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos.

Se declaró pendiente de recurso ante la Comisión provincial, al mozo número 119 del actual reemplazo Juan González Navas.

Se declaró asimismo pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial al mozo Antonio Alvarez Romero.

Se acordó gratificar al Director de la banda de música y varios dependientes del Municipio, por los servi-

cios extraordinarios prestados en la feria del Valle.

Se acordó concurrirse el Ayuntamiento á la traslación procesional de la Virgen de Araceli á su santuario de la sierra de Aras, é invitar para dicho acto al vecindario, autoridades y Corporaciones.

Se acordó nombrar al primer Teniente Alcalde don Gabriel Lara, para la Vicepresidencia de la Junta pericial.

Sesión del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora

Aprobar el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicación de la Tesorería de Hacienda de la provincia, requiriendo al Ayuntamiento para que en el término de veinte días se satisfagan los descubiertos por consumos del primer trimestre del actual ejercicio, conminando con la responsabilidad personal, se acordó facultar al señor Alcalde para que adopte cuantas medidas conducan á efectuar el mayor ingreso en las arcas del Tesoro.

Se dió cuenta de otro oficio de la Tesorería de la provincia, aclarando quiénes eran los señores Alcalde y Concejales á quienes se refería la responsabilidad personal declarada por la Delegación de Hacienda por débitos de consumos de 1895 á 96.

Y se acordó en su vista prestar debido acatamiento á lo resuelto por el señor Delegado, según el oficio que motiva este particular en relación con el de fecha 14 de Agosto, y que se cumplimente todo conforme al reglamento de 15 de Abril de 1890.

Se acordó reproducir la instancia elevada al señor Ministro de la Gobernación pidiéndole autorización para la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, á fin de saldar el déficit que resultaba en el presupuesto ordinario actual, y la consulta que respecto al mismo particular fué hecha al señor Gobernador civil de la provincia, á virtud de acuerdo fecha 6 de Julio último, confiando al Alcalde gestione por todos los medios para recabar dicha autorización y se pueda cobrar expresados arbitrios durante el presente ejercicio.

De igual modo se acordó activar los procedimientos contra los que tengan descubiertos de consumos en la aldea de Jauja y que estudie la comisión del ramo los medios más fáciles de hacer efectivo dicho impuesto.

En vista de una instancia de la Superior del Colegio de la Purísima Concepción, en súplica del que el Ayuntamiento costee las obras indispensables para dotar de mayor luz el local destinado á clase pública en dicho Colegio, ó contribuir con alguna cantidad para el objeto.

Se acordó acceder en principio á dicha petición, nombrando una comisión para que emita dictamen.

Dada cuenta de una nota de Contaduría, de la que resulta adeudarse á este Ayuntamiento por razón de metálico y especies suministradas para el Ejército y Guardia civil desde el año 1885 hasta el ejercicio anterior inclusive 9881 pesetas 12 céntimos, se acordó que comprobadas las cifras, se reclame de quién y como proceda su inmediato abono.

Se acordó colocar en la casa número 3 de la calle Maquedano una lápida conmemorativa de la honrosa capitulación pactada en la misma con el Ejército francés en 1810, y que el lugar donde se halla situada se denomine plaza del Parlamento.

Sesión del día 26

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Hacienda, concediendo la autorización para proceder al repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos.

Se leyó también otro oficio de la misma Autoridad, llamando la atención de este Ayuntamiento sobre la Real orden fecha 1.º del actual, aumentando el cupo sobre el impuesto de la sal, y el Ayuntamiento acordó quedaba enterado y utilizar el derecho que le concede el art. 2.º de dicha Real orden.

Con vista del expediente mandado instruir con motivo del estado ruinoso de la casa número 1 de la calle Lademora, se acordó requerir á su dueño para que en el plazo de tres días de comienzo á su demolición ó reparación; apercibido de que en otro caso se realizará aquella á su costa.

Se aprobaron las cuentas de suministros pertenecientes al mes de Agosto anterior, y la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se nombraron comisiones para la vigilancia de la plaza de abastos y del Matadero durante el mes próximo.

Y se acordó separar á Juan Arcos Espejo del cargo de peón "Voz pública," de esta ciudad y nombrar en su lugar á Miguel Ramirez Pérez.

Luceña 5 de Octubre de 1896.—Aprobado.—Remítase al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Así lo acordó el excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día de hoy y lo firma el señor Presidente de que certifico: José de Mora.—José Alvarez, Secretario.

LA VICTORIA

Núm. 3311

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hasta fin de Diciembre próximo se admitirán en esta Secretaría municipal declaraciones juradas de rentas y ajas en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para surtir sus efectos en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898.

Y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se publica el presente, en La Victoria á 24 de Noviembre de 1896.—Juan García.—Por su mandado, Bartolomé Aguilar, Secretario.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3312

Don Juan García Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que desde el día de mañana hasta el primero de Febrero del año próximo, se admiten en la Secretaría municipal relaciones de haciendas en este término, de las alteraciones experimentadas en sus propiedades por venta, herencias, permutas y demás contratos traslativos de dominio, al objeto de que la Junta pericial forme dentro del plazo reglamentario el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria, que ha de servir de base á los respectivos repartimientos de 1897 á 98; advirtiendo que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten después de citada fecha.

Hinojosa del Duque 26 de Noviembre de 1896.—Juan García.

PRIEGO

Núm. 3292

Don Félix Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para cumplir lo dispuesto en los artículos 45 y 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con objeto de que para el día primero de Marzo pueda estar al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1897 á 98, se invita á los propietarios por las tres clases de riqueza, rústica, urbana y pecuaria, á que presenten en esta Secretaría municipal las relaciones juradas por las variaciones que aquella haya tenido, motivadas por ventas hereditarias, permutas y demás traslaciones de dominio, y las altas ó bajas en el número de cabezas de ganado, como asimismo de las fincas que deban ser comprendidas por haber concluido el tiempo de exención temporal; cuyas relaciones se admitirán hasta el día 31 del próximo Diciembre.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Priego 23 de Noviembre de 1896.—Félix Pérez.

VILLARALTO

Núm. 3296

Don Juan Sánchez Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda el padrón del impuesto de cédulas personales del año 1896 á 97, se anuncia su expendición y cobranza de conformidad con lo acordado por la Corporación municipal en el plazo y bajo las prevenciones siguientes:

1.º El periodo voluntario para que los contribuyentes comprendidos en el impuesto obtengan su respectivas cédulas, será de tres meses, en armonía con el art. 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y trascurrido se procederá ejecutivamente según sus artículos 37 y 41, contra los que resultan en descubiertos.

2.º Desde el día 26 de los corrientes quedará abierta en estas oficinas municipales, durante los días hábiles, de una á cuatro de la tarde; y

3.º Que los vecinos ó domiciliados que no resultan inscritos en el padrón del impuesto podrán, previa la justificación debida, ser adicionados al mismo y obtener en correspondiente cédula, á los efectos de instrucción.

Villaralto 23 de Noviembre de 1896.—Juan Sánchez.

BENAMEJI

Núm. 3297

Don José Ariza Montes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado en proyecto el reparto formado por la Junta nombrada al efecto, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal de 1895 á 96, de conformidad con lo que dispone el reglamento del ramo, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Benameji á 25 de Noviembre de 1896.—José Ariza Montes.

GRANJUELA

Núm. 3298

Don José María Amaro y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el ejercicio actual de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la

Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Granjuela á 25 de Noviembre de 1896.—J. María Amaro.—P. S. M., Joaquín Peña, Secretario.

ENCINAS REALES

Número 3299

Don Antonio González y Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, el cual ha de regir en el año económico próximo venidero de 1897 á 97 y sobre su base se llevará á cabo la derrama de la contribución territorial de fincas rústicas, colonia y pecuaria y repartimiento de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas partidas de riqueza, presenten en esta Secretaría municipal, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Diciembre, relación jurada de las mismas, acompañando al propio tiempo los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, en los que conste haber satisfechos los derechos al Tesoro público, sin cuya expresada circunstancia no se llevará á cabo traslado alguno.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito, se fija el presente edicto en Encinas Reales á 25 de Noviembre de 1896.—Antonio González.

JUZGADOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Número 3302

Don Pedro José Torres Moya, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de mi cargo, la cual ha de proveerse entre los que la soliciten y reúnan las circunstancias que exige el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de quince días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Duque 25 de Noviembre de 1896.—Pedro José Torres.

LUCENA

Núm. 3313

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre hacer efectivas las costas á que ha sido condenado el procesado José Sánchez López, en causa seguida contra el mismo y otro en este Juzgado, por el delito de hurto, he mandado, en providencia de este día, sacar en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la casa embargada á dicho procesado, y es la siguiente:

Pts. Ots.

Una casa situada en la calle Lucena, de la villa de Cuevas

de San Marcos, compuesta de dos cuerpos con altos y bajos, cuadra y corral, que mide toda ella una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de Juan del Pozo Porrino; por la izquierda con otra de Juan Repiso López, y por la espalda con huerta de don Antonio Moscoso Velasco; cuya casa ha sido justipreciada en la cantidad de mil ciento treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, de las que deducido el veinte y cinco por ciento quedan en ochocientos cincuenta y una pesetas ochenta y dos céntimos

851 82

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día doce de Diciembre próximo venidero y hora de la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia esta segunda subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja general de Depósitos de la provincia el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han presentado los títulos de propiedad, pero que la posesión de la finca se halla inscrita á nombre del procesado en el Registro de la propiedad de Archidona, por virtud del expediente instruido al efecto, y que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlo.

Dado en Lucena á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTORO

Núm. 3331

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se siguen autos ejecutivos á pedimento del Procurador don Juan Pablo Hidalgo Morales, en nombre y representación de don Pedro Agar Roselló, contra don Andrés González de Canales y Piedrahita, sobre cobro de pesetas, en los cuales por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, las fincas que se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día diez y nueve de Diciembre venidero y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

FINCAS.

Pesetas

Una posesión de olivar en la sierra de este término, pago de Santa Brígida, sitio de la Pasada de Pedroches, con cabida de 33 fanegas de cuerda y en ellas 2.300 olivos, 11 higueras de hoja, una mata de membrillo, un ciruelo, un huerto delante de la casa y parte de cerca propia por el lado del camino y por el arroyo, estando dentro de la finca, pertenciendo además una tercera parte de la casa-lagar: linda por Norte con herederos de don Manuel Molina Canalejo; por Levante doña Carmen Piedrahita Madueño y el camino de Arenoso; por Sur don Antonio Madueño Daza y herederos de don Francisco Moreno Canales, y por Poniente don Diego Me-

dina Pedrajas, y ha sido apreciada en cuarenta y cinco mil ciento veinte y cinco pesetas 45125

Y quinientos olivos proindivisos con los 993 de que se compone el olivar situado en la misma sierra, pago del Madroñal y sitio del Corregidor, conocido por Umbría de Pedro Moro, con cabida de 14 fanegas y dos y medio celemines de cuerda: lindante el todo por Norte con el arroyo de Arenosillo; por Levante don Antonio Higuera, y por Sur y Poniente el camino del Corregidor, y han sido apreciados con inclusión de su parte de casa en 6880

ADVERTENCIAS

1.º Que se ha suplido la falta de títulos, los cuales podrán examinar los licitadores en la Escribanía del actuario, donde están de manifiesto, con los que deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, igual que sea por lo menos una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones ordinarias celebradas en los días 1.º, 4, 7, 13, 18, 22, 26, 28 y 31 de Agosto; 1.º, 3, 9, 11, 15, 17, 19, 22, 24, 28 y 30 de Septiembre de 1896.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 17

Presidencia del señor Escamilla Señores que asistieron: Barrios, Camacho, Moreno Benito, Flores, Gutiérrez Ravé, García Cubero, Muñoz Sepúlveda y Carrillo. Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informada al señor Gobernador una instancia suscrita por varios Concejales del Ayuntamiento de Cábria, solicitando la anulación del presupuesto ordinario formado por dicha Corporación municipal para el corriente año económico.

Participar al señor Gobernador de la provincia de Sevilla que el demente Rafael Reyes Castro, fugado de aquel manicomio provincial, se encuentra recluido en el departamento de los de su clase del Hospital de Agudos.

Admitir en el departamento de dementes del Hospital de Agudos á la presunta alienada Teresa Labrador Galán, vecina de Benamejé, y que se instruya el oportuno expediente judicial.

Conceder un extraordinario á los acogidos de la Casa Socorro Hospicio con motivo de la festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de aquel establecimiento.

Anunciar por segunda vez la subasta para el arrendamiento del cortijo "Pardillo bajo", propio del canal benéfico de esta provincia.

Devolver informado al señor Gobernador el expediente instruido con motivo del proyecto de la carretera de tercer orden del Estado de Priego, Fuente Tójar, Zamorano y Campo Nuves.

Dictar varias disposiciones relativas á la incautación por parte del Estado de la carretera de tercer orden que partiendo del ferrocarril de Espiel enlaza con la de Córdoba á Almadén y de la de Córdoba á Almadén por los Arenales.

Nombrar en propiedad para la plaza de farmacéutico en el Hospital de Agudos, á don Isidro Torres Illescas, único opositor á la expresada plaza y en méritos á los brillantes ejercicios practicados por el mismo.

Con lo que terminó la sesión. P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

AGENCIA EJECUTIVA DE HORNACHUELOS

Número 3310

Don Enrique Obrero Portichuelo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el señor Alcalde de esta localidad se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia. No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres del corriente año económico los contribuyentes por consumos y arbitrios que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en esta localidad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía.

Hornachuelos veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, José Herrera.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la referida instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la preinserta providencia tenga la mayor publicidad posible; advirtiéndose que el plazo anteriormente dicho empieza á contarse desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 26 de Noviembre de 1896.—Enrique Obrero.—V.º B.º: El Alcalde, José Herrera.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA